ABC

de la Resolución 803 de 2024.

Reglamentación Ley 2232 de 2022.

Plásticos de un solo uso

Acoplásticos

ACOPLÁSTICOS preparó este documento para facilitar el entendimiento de la Resolución 803 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedida el 26 de junio de 2024, en el marco de la reglamentación de la Ley 2232/22.

Resolución 803 de 2024
Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente).
Vigencia: 26 de junio de 2024, Diario Oficial 52.799

Este documento es informativo y, por tanto, no constituye una posición oficial, ni un concepto o recomendación específica sobre la materia

Abreviaturas:

ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
E&E	Envases y Empaques
Minambiente	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
NTC	Norma Técnica Colombiana
NTC 6632:2022.	"Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado".
ONAC	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia
PUSU	Plásticos de un solo uso
REP	Responsabilidad Extendida del Productor
Tn	Toneladas

Teniendo en cuenta que la reglamentación de la Ley 2232 de 2022 enmarca su aplicación dentro del instrumento de Responsabilidad Extendida del Productor de envases y empaques y que por ello modifica la Resolución 1407 de 2018, este documento se presenta en dos partes, la primera sobre las modificaciones a la Resolución 1407 de 2018 y la segunda sobre las excepciones y alternativas con enfoque de economía circular.

Nuevas definiciones:

Productor de PUSU. Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

a. Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para comercializarlos en Colombia, de su propia marca, con destino al consumidor final y que estén contenidos en E&E clasificados como PUSU.
b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en E&E clasificados como PUSU.
c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los E&E clasificados como PUSU;
d. Ponga en el mercado E&E y/o productos plásticos diseñados para ser usados por una sola vez.

Recolección: Es la actividad mediante el cual se recogen los residuos de E&E plásticos y residuos de PUSU para su posterior traslado con destino a empresas transformadoras.

Cambios en el contenido del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de E&E y de residuos de PUSU.

El Plan de Gestión Ambiental de Residuos de E&E ahora debe discriminar en diferentes líneas base los materiales de E&E plásticos y PUSU, de la siguiente manera:

- Línea base en Tn de botellas PET de agua potable tratada.
- Línea base en Tn de botellas PET que contengan otro tipo de bebidas.
- Línea base en Tn de botellas, envases y recipientes para contener líquidos, fabricados con polietileno de alta densidad PEAD.
- Línea base en Tn de todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos y PUSU.
- Línea base en Tn de todos los E&E y PUSU con excepción de aquellos que tienen metas específicas.
- Línea base en Tn de los E&E y PUSU en PET.
- Línea base en Tn de los PUSU del sector de la construcción para la protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño.

En todos los casos, para los productos multimateriales que incorporen material plástico, se deberá reportar el porcentaje en peso del componente de material plástico.

Nuevas metas REP

- Contenido Mínimo de materia prima reciclada posconsumo o posindustrial en el nuevo producto (%)
- Aprovechamiento
- Recolección

Botellas PET agua potable tratada.

Botellas PET otro tipo de bebidas.

Botellas, envases y recipientes para contener líquidos.

Envases PEAD para contener líquidos.

Plásticos del sector construcción

E y E y productos plásticos de un solo uso de PET

- **Línea base independiente**
- **Multimaterial debe reportar plástico.**

RECOLECCIÓN

Artículo/tipo de meta Artículo 17 Ley 2232/22	Metas de recolección de % Todas las botellas, envases y recipientes plásticos para contener líquidos (num. 4 art 17)	Plásticos Sector Construcción
2025	25	50
2026	30	60
2027	35	70
2028	40	80
2029	45	90
2030	50	98

¿Cómo es el proceso para la verificación del porcentaje de recolección y aprovechamiento de residuos de E&E y de residuos de productos PUSU?

Para la recolección, el productor deberá:

a. Diseñar e implementar esquemas de recolección y clasificación que garanticen entregar el material con las características requeridas por la empresa transformadora.
b. Mantener un procedimiento de control de recuperación de material desde la fuente de generación de residuos hasta su adquisición por parte de la empresa transformadora.
c. Consolidar registros documentados de la trazabilidad del material desde los sitios de almacenamiento de los gestores hasta la entrada a la empresa transformadora o fabricante.

Para la verificación del cumplimiento del porcentaje de recolección, el productor deberá allegar en los informes de avance, el certificado de recolección expedido por el gestor donde se evidencie la entrega de los residuos de productos PUSU a la empresa transformadora.

Recolección: Es la actividad mediante el cual se recogen los residuos de E&E plásticos y residuos de PUSU para su posterior traslado con destino a empresas transformadoras.

APROVECHAMIENTO				
Artículo/tipo de meta Artículo 17 Ley 2232/22	**Metas de Aprovechamiento (%)**			
	Todos los E&E y PUSU con excepción de aquellos que tienen metas específicas	**PEAD (Num. 3 art 17)**	**Todos los E&E y PUSU de PET**	**Plásticos sector construcción**
2025	4	18	18	45
2026	6	20	20	50
2027	10	22	22	60
2028	16	24	24	70
2029	22	27	27	80
2030	30	30	30	90

¿Cómo es el proceso para la verificación del porcentaje de aprovechamiento de residuos de E&E y de residuos de PUSU?

Para el aprovechamiento, el producto deberá:

a. Diseñar e implementar esquemas de recolección y clasificación que garanticen la entrega de material con las características requeridas por la empresa transformadora.
b. Mantener un procedimiento de control de recuperación de material desde la fuente de generación de residuos hasta su adquisición por parte de la empresa transformadora.
c. Diseñar e implementar un balance de materia en la empresa transformadora con la cantidad en toneladas que ingresan, se procesan y se convierten en producto o materia prima, así como los rechazos y residuos generados en el proceso.
d. Mantener registros documentados de balance de materiales de la empresa transformadora o fabricante.
e. Consolidar registros documentados de la trazabilidad del material desde los sitios de almacenamiento de los gestores hasta la entrada a la empresa transformadora o fabricante.

La verificación del cumplimiento del porcentaje de recolección y de aprovechamiento será realizado por ANLA.

Aprovechamiento: Proceso(s) mediante el(los) cual(es) los residuos se recuperan, por medio de la reutilización el reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, con el fin de incorporarlos al ciclo económico (Res. 1407/204).

CONTENIDO MÍNIMO PCR			
Artículo/tipo de meta	**Contenido Mínimo de materia prima reciclada posconsumo o posindustrial en el nuevo producto%**		
Artículo 17 Ley 2232/22	**Botellas PET agua**	**Botellas PET otro tipo de bebidas**	**Plásticos sector construcción**
2025	50	20	80
2026	55	22	82
2027	65	25	84
2028	70	28	86
2029	80	31	88
2030	90	35	90
2035		40	
2040		60	

¿Cómo es el proceso para la verificación del contenido mínimo de materia prima reciclada en el nuevo producto?

El productor deberá cumplir con:

a. Diseñar e implementar esquemas de recolección y clasificación, garantizando características para el proceso de fabricación del nuevo producto.
b. Establecer mecanismos operativos y de gestión para verificar la trazabilidad de la materia prima posconsumo nacional o posindustrial derivada de procesos productivos propios.
c. Mantener un procedimiento documentado de control del proceso de producción desde la materia prima hasta el producto terminado.
d. Consolidar registros documentados de la trazabilidad del material desde la entrada a la empresa transformadora o fabricante.

El proceso de evaluación del contenido mínimo de material reciclado de acuerdo con las metas señaladas para algunos PUSU, será solicitado por el productor a un organismo evaluador de la conformidad acreditado por ONAC para la certificación de la norma NTC 6632:2022.*

Metodología multicriterio

La metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques permite a los planes colectivos de gestión ambiental de residuos de envases y empaques dar por cumplidas las metas acudiendo a criterios adicionales

al aprovechamiento, como son la cobertura geográfica, inversión en investigación y desarrollo, cultura ciudadana. Lo anterior cumpliendo con unos requisitos específicos. (Resolución 1407 de 2018).

¿Cuándo aplica la Metodología multicriterio?

- Para los residuos de envases y empaques de papel, cartón, vidrio, y metales se debe asegurar un cumplimiento mínimo de aprovechamiento del 70% en adelante para utilizar la metodología multicriterio.
- Para los residuos de E&E plásticos y residuos de PUSU se debe asegurar el cumplimiento del 100% de las metas de recolección, aprovechamiento y contenido de materia prima reciclada.

PARTE II

Excepciones y alternativas con enfoque de economía circular

La Ley 2232 de 2022 establece la restricción de la introducción al mercado de ciertos productos plásticos, sin embargo, no se trata de una restricción absoluta, hay diferentes excepciones, así como alternativas con enfoque de economía circular para quienes fabrican este tipo de productos. En esta segunda parte presentamos los productos sujetos de la medida, las excepciones y las alternativas habilitadas por la misma ley.

La Ley 2232 de 2022 prohibió la introducción en el mercado, comercialización y distribución de 14 productos fabricados total o parcialmente con plástico, considerados como PUSU. No se prohíbe la fabricación para exportación. La vigencia de la medida se da en dos momentos:

Productos restringidos a partir del 7 de julio de 2024

1

Bolsas plásticas de punto de pago, excepto reutilizables o de uso industrial.

2

Bolsas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las de lavandería.

3

Soportes plásticos para copitos de algodón.

4

Rollos de bolsas vacías dispuestas en comercio para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, o llevar alimentos a granel, excepto para los productos crudos de origen animal.

5

Mezcladores y pitillos.

6

Soportes plásticos para bombas de inflar.

Productos restringidos a partir del 7 de julio de 2030

7

Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener **líquidos** no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.

8

Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos para consumo inmediato utilizados para llevar o para entregas a domicilio.

9

Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y **guantes** para comer.

10

Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.

11

Confeti, manteles y serpentinas.

12

Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.

13

Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.

14

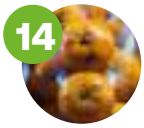

Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos.

Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación

Queda prohibida la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de productos fabricados total o parcialmente con plásticos – oxodegradables –

Excepciones a la prohibición

Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.

Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.

ORIGEN ANIMAL

Contener y conservar alimentos líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.

Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.

Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias.

Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, **tengan un impacto ambiental mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida**

Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Aquellos productos fabricados con 100 % de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno Nacional. NTC 6632: 2022 y requisitos Resolución 803/24.

Pitillos adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), que cuenten con un sistema de retención a estos con el cual se garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases. Quedarán prohibidos en 2030.

Aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo algunos específicos de la prohibición como platos, vasos, y vajilla de un solo uso, bolsas de lavandería, empaques para frutas y verduras con cáscara.

100% PCR posconsumo nacional

No estarán restringidos los productos que son fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional.

¿Cuál es el proceso de evaluación de la conformidad de Productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional?

El proceso de evaluación de la conformidad sobre los productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, deberá ser adelantado por el productor, quien solicitará a el organismo Evaluador de la Conformidad de tercera parte, un certificado de cumplimiento de la **NTC 6632:2022 "Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado" o la norma que la modifique y sustituya.***

El productor deberá presentar ante la ANLA, un formato con la información requerida y la certificación de la conformidad de tercera parte. ANLA dará un visto bueno.

Se deberá adjuntar la certificación de tercera parte en los informes de avance y ANLA realizará el seguimiento y control para verificar el cumplimiento.

Biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales.

La ley permite la introducción al mercado nacional de PUSU que sean biodegradables y/o compostables en condiciones ambientales naturales que cumplan unos requisitos específicos.

Minambiente definirá la reglamentación técnica que deberá ser adoptada por los productores para hacer uso de esta alternativa. Mientras se expide la misma y hasta junio 26 de 2025, podrán poner en el mercado PUSU biodegradables y/o compostables, siempre que:

El producto esté certificado bajo una norma ISO o ASTM que:

Demuestre que cumple con los requisitos de biodegradabilidad y/o

compostabilidad, ambos en condiciones ambientales naturales.

La rata de biodegradación y/o compostaje **deberá ser como mínimo del 50% en 3 años, y del 85% en 4 años,** contados a partir de la disposición final del producto en condiciones ambientales naturales.

- Certifique que no contiene sustancias de interés en su composición, tales como Zinc, Cobre; Níquel, Cadmio, Plomo, Mercurio, Cromo, Arsénico o Cobalto.

Todos los análisis deberán demostrar el complimiento efectivo de las condiciones de biodegradabilidad y compostabilidad en condiciones ambientales naturales, **a partir de la fecha de prohibición establecida en la ley.**

Dentro de 12 meses siguientes a la expedición de la resolución:

- Los productores deberán presentar el formato contenido en la Resolución 803/24 a Minambiente, con los resultados de verificación del porcentaje de biodegradación y/o compostaje, en condiciones ambientales naturales y la ausencia de sustancias de interés, así como los métodos de ensayo acreditados nacional o internacionalmente para tales efectos.

La certificación deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por el ONAC o por laboratorios internacionales que formen parte de los acuerdos multilaterales con la ONAC.

De cumplir con los requisitos indicados en este artículo, el fabricante o importador deberá dar cumplimiento a las **metas de REP** establecidas para el producto, utilizando flujos de materiales independientes cuando haya incompatibilidad entre las resinas fósiles reciclables y los materiales biodegradables y/o compostables.

Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular

Estas alternativas solo aplican a los productos que estarán restringidos a partir de 2030.

Con el fin de continuar en el mercado, el productor podrá solicitarle al Organismo Evaluador de la Conformidad de la Certificación de Productos, Procesos y Servicios, realizar el proceso de evaluación del cumplimiento de la acción 100, o la acción 110, mediante la certificación de la NTC

6632:2022.*

Acción 100: Se recuperan y aprovechan por lo menos el 100 % del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto.

Acción 110: Se recuperan y aprovechan por lo menos el 50 % del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, recuperan la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110 % del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, con otros productos plásticos.

¿Cuál es el proceso de evaluación de la conformidad de alternativas sostenibles con enfoque de economía circular?

Esta evaluación deberá cumplir con los requisitos que garanticen la veracidad y transparencia de la información.

El productor deberá:

Presentar ante la ANLA, un formato con la información requerida y la certificación de la conformidad de tercera parte. ANLA dará un visto bueno.

La ANLA realizará el seguimiento y control para verificar el cumplimiento.

***Para tener en cuenta:**

El Organismo Evaluador de la conformidad, responsable de expedir la certificación de tercera parte deberá estar acreditado con el esquema de Certificación de Producto, Procesos y Servicios bajo la norma técnica ISO/IEC 17065, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), o por un organismo de acreditación miembro signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), en cumplimiento del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.